



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicado N°	05045 31 03 001- 2019-00224 - 00
Proceso	Hipotecario
Demandante	BBVA Colombia S.A.
Demandado	Herederos Indeterminados de Nicolás Alberto Betancur
Decisión	Control de legalidad-requiere demandante-aplaza audiencia

1- Revisado el presente asunto, se observa esta que en auto de 04 de octubre de 2019 que libró mandamiento de pago, **en el numeral 6º, se ordenó la citación y notificación del acreedor hipotecario Wilson Arley Quirama Rendón**, (folio 38 "001CuadernoPrincipal" anotación número 22 certificado libertad y tradición), conforme a lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso.

Para tal efecto se le impuso como carga a la parte actora aportar la dirección del acreedor hipotecario.

En el expediente no obra prueba que se hubiese cumplido con dicho requerimiento, razón por la cual se dará aplicación al presupuesto normativo contenido en el artículo 132 del Código General del Proceso y, en consecuencia, se realiza control de legalidad, con el propósito que se notifique del presente asunto a Wilson Arley Quirama Rendón en calidad de acreedor hipotecario y éste ejerza su derecho de hacer valer el crédito. Fíjese que,

conforme a ese estado puntual de cosas y atendiendo la preceptiva citada arriba, se torna indispensable el llamamiento de todos los acreedores con garantía real antes de resolver el coercitivo, situación que por no haberse acatado imposibilita desarrollar la diligencia convocada.

2- En este sentido, se **aplaza la audiencia concentrada** que se tenía fijada para el **día 09 de agosto de 2022**, hasta tanto se dé cumplimiento a lo previamente requerido por auto del 04 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a4d085ee92d50ae38bd6e01d87b925c65dc70679031b2935f7621f1d7e52840**

Documento generado en 08/08/2022 03:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ - ANTIOQUIA**

Ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045-40-89-003- 2020-00127-01
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Rodrigo de Jesús Gil Pérez
Demandada	Silvestra Gracia Lloreda
Decisión	Admite recurso de apelación frente a la sentencia

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 325 del Código General del Proceso, **SE ADMITE** el recurso de apelación en el efecto devolutivo interpuesto por la parte ejecutada, frente a la sentencia emitida el 22 de julio de 2022 por medio de la cual el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Apartadó dispuso proseguir el cobro y desestimó las excepciones de fondo.

En ese sentido, de conformidad con lo normado en el canon 12 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que a partir de la ejecutoria de esta providencia¹ la apelante cuenta con cinco (5) días para sustentar su impugnación², so pena de declararla desierta. Vencido ese plazo, córrase traslado al extremo no recurrente en la forma señalada en el artículo 9° de dicho compendio normativo.

Se precisa a las partes y sus apoderados que los escritos aludidos en precedencia deberán ser remitidos en las oportunidades legales

¹ O de la que niegue solicitudes probatorias.

² Ese término corre por ministerio de la ley, es decir, no requiere auto ni traslado posterior en el mismo sentido.

a la cuenta electrónica oficial del Juzgado:
j01cctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d178dcca5652c317d6da69d69aba894580baa38eb5003134032a99a66c6fd230**

Documento generado en 08/08/2022 02:51:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>